

REAL DECRETO .../2023, de de 2023, POR EL QUE SE DESARROLLAN DETERMINADAS DISPOSICIONES DE LOS REGLAMENTOS DE EJECUCIÓN (UE) nº 2023/... Y 2023/.... Y DE LOS REGLAMENTOS DELEGADOS (UE) nº 2023/... Y (EU) 2023/1225 de 22 de junio de 2023, POR LOS QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA RESPONDER A PROBLEMAS ESPECÍFICOS EN LOS SECTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS Y VITIVINÍCOLA CAUSADOS POR FENÓMENOS CLIMÁTICOS ADVERSOS Y PERTURBACIONES DEL MERCADO.

Los sectores de frutas y hortalizas y vitivinícola constituyen un elemento esencial tanto en la actividad agraria nacional como en la provisión de bienes públicos en el medio rural, y su regulación viene fuertemente afectada por la normativa europea en la materia.

La importante sequía que se está produciendo en España en los últimos meses está teniendo una incidencia negativa en dichos sectores por la falta de agua para los cultivos de secano y por las limitaciones, o incluso prohibiciones, de riego para los cultivos de regadío.

Así, en el sector de frutas y hortalizas se espera una reducción de siembras en hortícolas de primavera - verano y disminuciones de producción en frutales, acompañadas de fruta de bajo calibre o problemas de calidad asociados a la falta de agua. En el viñedo, es en el primer trimestre de año cuando se realiza la plantación de la vid en la mayor parte de España, pero este año, debido a la sequía, se ha ido posponiendo hasta hacerse inviable agrónomicamente su plantación.

Por ello, España solicitó a la Comisión Europea la puesta en marcha de medidas urgentes para paliar los efectos de la sequía en los sectores de frutas y hortalizas y vitivinícola en los programas operativos de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas, en el programa de apoyo al sector del vino y en el sistema de autorizaciones de viñedo, con el fin de que la sequía no pusiera en peligro el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en la normativa de la Unión Europea para estas líneas y que los productores se puedan seguir beneficiando de las mismas.

Dichas medidas han sido puestas en marcha por la Comisión mediante el Reglamento Delegado (EU) nº 2023/..., de la Comisión, de ... de 2023, de XXX sobre medidas excepcionales de carácter temporal que establecen excepciones a determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo para hacer frente a las perturbaciones del mercado en el sector vitivinícola en determinados estados miembros y que establece excepciones al Reglamento Delegado (UE) n.º 1149/2016 de la Comisión, Reglamento de Ejecución (UE) nº 2023/..., de la Comisión, de de 2023, sobre medidas temporales de emergencia por las que se establecen excepciones para el año 2023 a determinadas disposiciones de los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013 y (UE) 2021/2117 del Parlamento

Europeo y del Consejo, para resolver problemas específicos en los sectores de las frutas y hortalizas y del vino causados por fenómenos climáticos adversos, **Reglamento Delegado (UE) nº 2023/...**, de la Comisión, de ... de 2023, por el que se establece una excepción al Reglamento Delegado (UE) nº 2017/891 por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo para el año 2023 en lo que respecta al valor de la producción comercializada, la estrategia nacional y la recuperación de la ayuda financiera de la Unión para compromisos plurianuales en el sector de las frutas y hortalizas debido a fenómenos climáticos adversos, **Reglamento Delegado (UE) nº 2023/...**, de la Comisión, de ... de 2023 sobre medidas temporales de emergencia por las que se establecen excepciones, con respecto al año 2023, a determinadas disposiciones del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, para resolver problemas específicos en las frutas y hortalizas sector causados por eventos meteorológicos adversos y medidas vinculadas a ellos y el **Reglamento de Ejecución (UE) nº 2023/...**, de la Comisión, de ... de 2023 sobre medidas temporales de emergencia por las que se establecen excepciones, con respecto al año 2023, a determinadas disposiciones del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, para resolver problemas específicos en el sector de las frutas y hortalizas causados por fenómenos meteorológicos adversos y medidas vinculadas a ellos

En consecuencia, es necesario establecer disposiciones para la aplicación de dichas medidas que afectan a la normativa siguiente:

El Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, en lo relativo a los programas de apoyo en el sector vitivinícola, en líneas de actuación diferenciadas.

El Real Decreto 1179/2018, de 21 de septiembre, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas, establece la normativa básica para la aplicación en España de la reglamentación de la Unión Europea en dicha materia.

El Real Decreto 1338/2018, de 29 de octubre, por el que se regula el potencial de producción vitícola, establece la normativa básica para regular el sistema de autorizaciones de plantaciones de viñedo, el potencial productivo vitícola y la clasificación de variedades de uva de vinificación autorizadas.

El Real Decreto 857/2022, de 11 de octubre, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector de las frutas y hortalizas y de sus asociaciones en el marco de la intervención sectorial del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común

Esta norma se adecúa a los Principios de buena regulación, previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, cumple con los principios de necesidad y eficacia, pues se trata del instrumento más adecuado para garantizar que la normativa se aplica de un modo homogéneo en todo el territorio nacional, lo que garantiza el interés general. También se adecua al principio de proporcionalidad, pues no existe otra alternativa que imponga menos obligaciones a los destinatarios. En cuanto a los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, esta norma se adecua a los mismos pues es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y se ha procurado la participación de las partes interesadas, evitando cargas administrativas.

Este real decreto tiene carácter de normativa básica y se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

En su elaboración se ha consultado a las autoridades competentes de las comunidades autónomas y a los sectores afectados.

Se dicta el presente real decreto con carácter de normativa básica para la regulación del régimen de esta línea de ayudas. En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y Pesca y Alimentación, con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día...

DISPONGO:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

Las disposiciones contenidas en los artículos 2 y 3 de este real decreto serán de aplicación únicamente a las provincias que cada comunidad autónoma haya delimitado en virtud de lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de las condiciones climatológicas, así como de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes y prevención de riesgos laborales en episodios de elevadas temperaturas.

Artículo 2. *Ampliación de la vigencia de las autorizaciones de viñedo cuya vigencia finaliza en 2023.*

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 11, apartado 6, párrafo primero, del Real Decreto 1338/2018, de 29 de octubre, por el que se regula el potencial de producción vitícola, la validez de las autorizaciones de nuevas plantaciones concedidas que vayan a ser utilizadas en las provincias referidas en el artículo uno de este real decreto y que venzan o hayan vencido en el año 2023, su plazo de vigencia se ampliará hasta 27 de julio de 2024.

2. No obstante lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, del Real Decreto 1338/2018, de 29 de octubre, los titulares de autorizaciones de nuevas plantaciones que vayan a ser utilizadas en las provincias referidas en el artículo uno y que venzan en el año 2023, no estarán sujetos a las sanciones administrativas a las que se refiere dicho artículo 26.1, si comunican, antes del 31 de diciembre de 2023, a la autoridad competente de la comunidad autónoma que concedió dicha autorización, que no tienen intención de hacer uso de la autorización y que no desean beneficiarse de la prórroga de su validez prevista en el apartado 1 de este artículo.

3. No obstante lo dispuesto en el artículo 19, apartado 4, párrafo primero, del Real Decreto 1338/2018, de 29 de octubre, la validez de las autorizaciones de replantación concedidas que vayan a ser utilizadas en las provincias referidas en el artículo uno de este real decreto y que venzan o hayan vencido en el año 2023, su plazo de vigencia se ampliará hasta 27 de julio de 2024.

4. No obstante lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, del Real Decreto 1338/2018, de 29 de octubre, los titulares de autorizaciones de replantación que vayan a ser utilizadas en las provincias referidas en el artículo uno y que venzan en el año 2023, no estarán sujetos a las sanciones administrativas a las que se refiere dicho artículo 26.1, si comunican, antes del 31 de diciembre de 2023, a la autoridad competente de la comunidad autónoma que concedió dicha autorización, que no tienen intención de hacer uso de la autorización y que no desean beneficiarse de la prórroga de su validez prevista en el apartado 3 de este artículo.

Artículo 3. *Excepciones temporales a las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 5, apartado 7, letra b), del Reglamento (UE) 2021/2117 para la Reestructuración y reconversión de viñedos.*

Según lo establecido en el artículo 3 del **Reglamento de Ejecución (UE) nº 2023/...** de la **Comisión de ...**, las zonas especificadas en el artículo 1 del presente real decreto podrán acogerse a las excepciones establecidas para el artículo 5, apartado 7, letra b), del Reglamento (UE) 2021/2117 y que se indican en el párrafo siguiente.

Los artículos 39 a 54 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 seguirán aplicándose después del 31 de diciembre de 2022 en lo que respecta a los gastos incurridos y los pagos realizados por operaciones ejecutadas de conformidad con el artículo 46 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 antes del 16 de octubre de 2025, siempre que:

- (a) a más tardar el 15 de octubre de 2023, dichas operaciones se hayan ejecutado parcialmente y los gastos realizados ascenderán al menos al **10%** del total previsto para gastos; y,
- (b) dichas operaciones se ejecutarán y pagarán por completo antes del 15 de octubre de 2025.

Esta excepción solo se aplicará a los viticultores titulares de **autorizaciones de replantación** para su uso en regiones afectadas por la sequía en la primavera de 2023.

Artículo 4. *Excepciones temporales al Reglamento Delegado (UE) 2016/1149 para las operaciones de reestructuración y reconversión de viñedos e inversiones en bodegas.*

Según lo establecido en el artículo 5 del Reglamento Delegado (EU) 2023/1225 de 22 de junio de 2023 por el que se adoptan medidas excepcionales de carácter temporal que autorizan excepciones a determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo para hacer frente a la perturbación del mercado causada en determinados Estados miembros y por el que se autorizan excepciones a determinadas disposiciones del Reglamento Delegado (UE) 2016/1149 de la Comisión, durante el ejercicio 2023 y para las operaciones que comenzaron a ejecutarse en este ejercicio:

1. Las comunidades autónomas podrán permitir que los cambios de los beneficiarios en la operación inicialmente aprobada que se produzcan a más tardar el 15 de octubre de 2023 se apliquen sin la aprobación previa de las autoridades competentes, siempre que no afecten a la admisibilidad de ninguna parte de la operación ni a sus objetivos generales y siempre que no se exceda el monto total del apoyo aprobado para la operación. Dichos cambios serán notificados a la autoridad competente por los beneficiarios dentro de los plazos establecidos por la comunidad autónoma.
2. Las comunidades autónomas podrán, en casos debidamente justificados, permitir que los beneficiarios presenten cambios que se produzcan a más tardar el 15 de octubre de 2023 y que modifiquen el objetivo de la operación global ya aprobada en virtud de las medidas de reestructuración y reconversión de viñedos e inversiones en bodegas a que se refieren los artículos 46 y 50 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, siempre que se completen las acciones individuales en curso que formen parte de una operación global. Dichos cambios

serán notificados a la autoridad competente por los beneficiarios en el plazo fijado por la comunidad autónoma y requerirán de la aprobación previa de la autoridad competente.

3. No obstante lo dispuesto en el artículo 54, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2016/1149, cuando la autoridad competente haya notificado y aprobado un cambio en una operación ya aprobada de conformidad con el párrafo anterior, se pagará por las acciones individuales ya ejecutadas en el marco de esta operación si estas acciones se han ejecutado en su totalidad y han sido objeto de controles administrativos y sobre el terreno de conformidad con el capítulo IV, sección 1, del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión .
4. No obstante lo dispuesto en el artículo 54, apartado 4, párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto, del Reglamento Delegado (UE) 2016/1149, durante el ejercicio año 2023, para las solicitudes de pago presentadas a más tardar el 15 de octubre de 2023, cuando las operaciones apoyadas en virtud del artículo 46 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 no se ejecuten en la superficie total para la que se solicitó la ayuda, los Estados miembros calcularán la ayuda en pagado sobre la base de la superficie determinada por los controles sobre el terreno posteriores a la ejecución.

Artículo 5. *Excepciones temporales a determinadas disposiciones del Real Decreto 1179/2018, de 21 de septiembre, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas.*

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del **Reglamento de Ejecución (UE) nº 2023/... de la Comisión de ...**, como consecuencia de los graves fenómenos climáticos adversos que han tenido lugar en algunas regiones de España en la primavera 2023, en las áreas que los órganos competentes de las Comunidades Autónomas identifiquen como afectados por dichas adversidades, se establecen las siguientes excepciones, respecto de los fondos operativos 2023, al Real Decreto 1179/2018, de 21 de septiembre, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas:

- a) El límite de gasto anual establecido en el anexo IV para el conjunto de la medida 6: “Medida dirigida a la prevención y gestión de crisis” no se aplicará en los fondos operativos de 2023.
- b) La solicitud de ayuda correspondiente al fondo operativo anual 2023 recogida en el artículo 24, se limitará al 60% de los gastos reales efectuados, aunque no podrá

superar la ayuda aprobada para el fondo operativo de 2023 de cada programa operativo.

2. En virtud de lo dispuesto en artículo 1 del **Reglamento Delegado (UE) nº 2023/...** **de la Comisión de ...**, como consecuencia de los graves fenómenos climáticos adversos que han tenido lugar en algunas regiones de España en la primavera 2023, en las áreas que los órganos competentes de las Comunidades Autónomas identifiquen como afectados por dichas adversidades, se establecen las siguientes excepciones al Real Decreto 1179/2018, de 21 de septiembre, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas, para las organizaciones de productores y para las asociaciones de estas que se hayan visto afectadas por dichas adversidades climáticas:

- a) No obstante de lo dispuesto en su anexo I, punto 7: “Cálculo del valor de la producción comercializada”, cuando en 2023 el valor de un producto haya experimentado una reducción de al menos un 35% debido a los fenómenos adversos climáticos citados, y dicha reducción se hubiera producido por razones ajenas a la responsabilidad y el control de la organización de productores, se considerará que el valor de la producción comercializada de ese producto en 2023 es el 100 % del valor de su producción comercializada obtenido como media de sus valores de producción comercializada en los cinco periodos de referencia anteriores al del 2023, excluyendo los valores más bajo y más alto de ellos.
- b) No obstante de lo dispuesto en su artículo 9, apartado 2, letra (c) y en cada medida de las recogidas en su anexo IV: “Medidas acciones, actuaciones, inversiones y conceptos de gasto subvencionables en el marco de los programas operativos y requisitos relativos a las mismas”, en la anualidad 2023 de los programas operativos, no se aplicarán los porcentajes máximos del fondo operativo correspondiente que pueden dedicarse a cualquier medida individual o tipo de acción, incluidas las actuaciones número 2.2.1, 3.2.3, 3.1.4 y 7.19, recogidas en dicho anexo IV.
- c) No obstante de lo dispuesto en su artículo 16: “Modificaciones de los programas operativos durante la anualidad en curso”, a las modificaciones de los programas operativos para la anualidad 2023, no se le aplicarán los límites establecidos en dicho artículo.

Artículo 6. *Excepciones temporales a determinadas disposiciones del Real Decreto 857/2022, de 11 de octubre, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector de las frutas y hortalizas y de sus asociaciones en el marco de la intervención sectorial del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.*

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del **Reglamento de Ejecución (UE) nº 2023/... de la Comisión de ...**, como consecuencia de los graves fenómenos climáticos adversos que han tenido lugar en algunas regiones de España en la primavera 2023, en las áreas que los órganos competentes de las Comunidades Autónomas identifiquen como afectados por dichas adversidades, se establecen las siguientes excepciones, respecto de los fondos operativos 2023, al Real Decreto 857/2022, de 11 de octubre, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector de las frutas y hortalizas y de sus asociaciones en el marco de la intervención sectorial del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común:

- a) El límite de gasto anual de un tercio del importe total del programa operativo, establecido en el artículo 4.5, destinado a retiradas del mercado, cosecha en verde y renuncia a efectuar cosecha, no se aplicará en los fondos operativos de 2023.
- b) La solicitud de ayuda correspondiente al fondo operativo anual 2023, se limitará al 60% de los gastos reales efectuados, aunque no podrá superar la ayuda aprobada para el fondo operativo de 2023 de cada programa operativo.

2. En virtud de lo dispuesto en artículo 1 del **Reglamento Delegado (UE) nº 2023/... de la Comisión de ...**, como consecuencia de los graves fenómenos climáticos adversos que han tenido lugar en algunas regiones de España en la primavera 2023, en las áreas que los órganos competentes de las Comunidades Autónomas identifiquen como afectados por dichas adversidades, se establecen las siguientes excepciones al Real Decreto Real Decreto 857/2022, de 11 de octubre, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector de las frutas y hortalizas y de sus asociaciones en el marco de la intervención sectorial del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, para las organizaciones de productores y para las asociaciones de estas que se hayan visto afectadas por dichas adversidades climáticas:

- a) No obstante de lo dispuesto en su anexo I, parte I punto 6: “Cálculo del valor de la producción comercializada”, cuando en 2023 el valor de un producto haya experimentado una reducción de al menos un 35% debido a los fenómenos adversos climáticos citados, y dicha reducción se hubiera producido por razones ajenas a la responsabilidad y el control de la organización de productores, se considerará que el valor de la producción comercializada de ese producto en 2023 es el 100 % del valor de su producción comercializada obtenido como media de sus valores de producción comercializada en los cinco periodos de referencia anteriores al del 2023, excluyendo los valores más bajo y más alto de ellos.

- b) En la anualidad 2023 de los programas operativos, no se aplicarán los porcentajes máximos establecidos para determinadas acciones en el anexo I, en concreto para las acciones A.4.4, B.1, F.4, .
- c) No obstante, de los dispuesto en su artículo 15: “Modificaciones de los programas operativos durante la anualidad en curso”, a las modificaciones de los programas operativos para la anualidad 2023, no se le aplicarán los límites establecidos en dicho artículo.

Disposición final primera. Título competencial.

Este real decreto tiene carácter de normativa básica y se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente real decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

Las disposiciones establecidas en los artículos 4 y 5 serán de aplicación desde la entrada en vigor del Reglamento por el que se rigen.